

## H. CONGRESO DEL ESTADO

### DE CAMPECHE.

### P R E S E N T E.

Vistas las constancias que integran el expediente No. 138/LX/12/12, formado con motivo de una iniciativa con proyecto de decreto para autorizar a los Municipios del Estado a contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que se determinen para cada caso, y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), como fuente de pago de los mismos, mediante la constitución o adhesión, según corresponda, a un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, se emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que mediante iniciativa presentada ante la Secretaría General del Congreso del Estado con fecha 20 de diciembre de 2012, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado sometió a la consideración de esta Soberanía, un proyecto de decreto por el se autoriza a los Municipios del Estado para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, créditos o empréstitos hasta por los montos, plazos, condiciones, términos y para el destino que en éstos se establezcan, así como para que afecten como fuente de pago de los mismos, un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), y para que se adhieran al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago constituido por el Gobierno del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Que en sus partes conducentes, la exposición de motivos de dicha iniciativa refiere lo siguiente:

*“Que la Ley de Coordinación Fiscal es el instrumento normativo que regula la operación y el ejercicio de los Fondos de Aportaciones Federales, de ella, su artículo 50 permite actualmente que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, pueda utilizarse bajo algunas condiciones específicas que la misma establece, en especial con el propósito de que pueda servir a los Estados y Municipios en una alternativa de financiamiento para agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica y de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, para el caso de municipios y, en obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.*

*En ese sentido, al constituirse en una herramienta de financiamiento estatal y municipal, la posibilidad de afectar para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de obligaciones el referido Fondo y, ante la escasez de recursos que impera en todo el territorio nacional, resulta una excelente opción utilizar este mecanismo que la Ley Federal permite, a efecto de contar con liquidez para llevar a cabo las obras y acciones que etiquetadamente tiene el mencionado Fondo...”*

**TERCERO.-** Dicha iniciativa se dio a conocer ante la Diputación Permanente en sesión celebrada el día 4 de enero del año 2013.

Con base en lo anterior, esta Diputación Permanente, luego de realizar el estudio de la iniciativa de cuenta, emite el presente dictamen con base en los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**I.-** De acuerdo con su iniciativa el Gobernador del Estado de Campeche, sometió a la consideración del Congreso un proyecto de decreto por medio del cual se conceda autorización a los Municipios del Estado para que contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, créditos o empréstitos hasta por los montos, plazos, condiciones, términos y para el destino que en estos se establezcan, así como para que afecten como fuente de pago de los mismos, un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), y para que se adhieran al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago constituido por el Gobierno del Estado de Campeche.

**II.-** Dicho proyecto se encuentra inserto y cumple con las bases y lineamientos que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, siendo una alternativa viable y eficaz para generar recursos frescos a los Municipios mediante financiamientos que se contraten con la Banca de Desarrollo, en los términos previstos por dicha legislación, en el marco de los lineamientos que rigen al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como en la legislación aplicable relativa a la deuda pública del Estado, considerando los siguientes objetivos:

- El FAIS citado ofrece alternativas de financiamiento al Estado y a sus Municipios ante la escasez de recursos que impera actualmente en el ámbito nacional.
- Los Municipios del Estado podrán contratar financiamientos con la Banca de Desarrollo hasta por las cantidades límite que se autoricen de acuerdo con las bases y disposiciones relativas a la operación del Fondo, previa autorización de su Cabildo, mismos que serán destinados a inversiones públicas productivas que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura

básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- El período para formalizar dichos contratos de financiamiento será del 2013 al 2015 inclusive, pero en cualquier caso deberán amortizarse en su totalidad dentro del período constitucional de las presentes administraciones municipales.
- Para garantizar el pago de las obligaciones pactadas se podrá afectar un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que provengan del FAIS, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la citada Ley, debiendo satisfacerse los requerimientos de BANOBRAS.
- La operación del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago constituido por el Estado de Campeche, garantiza el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas por los Municipios del Estado, siendo también un mecanismo de captación de las aportaciones del FAIS a efecto de tener el control necesario de los recursos para el pago de dichas obligaciones o, en su caso, para la entrega de los recursos que corresponda a los Municipios beneficiarios.
- Se depositan en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y en las Presidencias Municipales las facultades inherentes como instancias responsables de realizar todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios para que se celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los créditos o financiamientos de cuenta, así como para la constitución, modificación y operación del Fideicomiso citado, asegurando una adecuada administración y manejo de las operaciones y obligaciones que se adquieran a cargo del Estado y de los Ayuntamientos, debiendo inscribirse los empréstitos contratados en los registros de deuda pública establecidos a nivel estatal y federal, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**III.-** Que por lo anterior, y para aprovechar las alternativas de financiamiento que ofrece el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social al Estado y a sus Municipios, previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, se requiere que el Poder Legislativo del Estado apruebe el decreto cuya autorización se solicita.

**IV.-** Que dicha iniciativa es procedente, ya que se encuentra estructurada de conformidad con las bases y lineamientos que prevé el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que regula los alcances del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, estando dicho decreto también enmarcado en lo preceptuado en los artículos 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**V.-** Que la autorización que se solicita permitirá sentar las bases para que el Estado y sus Municipios, mediante el esquema de coordinación y operación previstos en el Fideicomiso irrevocable citado, puedan gestionar y obtener recursos frescos de la banca de desarrollo que se destinen a la ejecución de obras y acciones en beneficio de los sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en términos de lo que establecen las Leyes de Coordinación Fiscal y de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 58 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Diputación Permanente estima que debe dictaminarse y

## **DICTAMINA**

**PRIMERO.-** Es procedente otorgar autorización a los Municipios del Estado para contratar créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, hasta por los montos que se determinen en cada caso y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), como fuente de pago de los mismos, mediante la adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago constituido por el Gobierno del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Es de aprobarse la iniciativa que nos ocupa mediante la expedición del decreto correspondiente.

En consecuencia, se propone a esa Asamblea Legislativa para su aprobación, el siguiente proyecto de

## **D E C R E T O**

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS, PLAZOS, CONDICIONES, TÉRMINOS Y PARA EL DESTINO QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN, ASÍ COMO PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, UN PORCENTAJE DE LOS DERECHOS E INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL**

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), Y PARA QUE SE ADHIERAN AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CONSTITUIDO POR EL ESTADO DE CAMPECHE, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE DECRETO.**

**ARTÍCULO 1.** Se autoriza a los Municipios del Estado de Campeche, para que por conducto del Ayuntamiento que en cada caso corresponda, a través de funcionarios legalmente facultados, contraten uno o varios créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), hasta por una cantidad equivalente a 0.75 (cero punto setenta y cinco) veces el monto de recursos que se autorice a cada Municipio del Estado de Campeche del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), para el ejercicio fiscal 2013, importe que será incluido de manera particular en cada contrato de crédito que al efecto celebre el municipio de que se trate.

Cada Municipio del Estado de Campeche podrá negociar con BANOBRAS los términos y condiciones del o de los financiamientos que individualmente decidan contratar con base en lo autorizado en el presente Decreto, en el entendido de que para la determinación del monto del o de los créditos a cargo de cada uno de ellos, deberá considerarse que los recursos del FAIS que anualmente cada Municipio destine al pago del o de los financiamientos que individualmente contraten con base en la presente autorización, o incluso aquellos créditos que el Municipio de que se trate hubiere contratado con anterioridad, incluyendo los recursos necesarios para el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder el monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que cada Municipio recibirá del FAIS durante el ejercicio fiscal 2013 o en el año que se encuentre transcurriendo, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, los recursos del FAIS que cada Municipio destine al pago de los financiamientos que individualmente contraten con base en lo autorizado en el presente Decreto, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder del monto que cada uno de ellos pueda obtener de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo de este artículo.

**ARTÍCULO 2.** Los recursos que deriven de los créditos o empréstitos que contraten cada uno de los Municipios del Estado de Campeche, con base en la presente autorización, deberán destinarse para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas para proyectos de infraestructura social, que deriven en obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 3.** Los Municipios del Estado de Campeche que decidan contratar créditos o empréstitos con base en el presente Decreto, deberán contar previamente con la autorización

expresa de su respectivo Ayuntamiento para: (i) contratar cada crédito; (ii) afectar un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que individualmente le correspondan del FAIS; y (iii) adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago a que se refiere el Artículo 6 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4.** El o los créditos o empréstitos que contrate cada Municipio del Estado de Campeche con base en la presente autorización, podrán formalizarse en el ejercicio fiscal 2013, 2014 ó 2015 inclusive, pero en cualquier caso deberán amortizarse en su totalidad dentro del período constitucional de las presentes administraciones municipales; para ello, se establece como plazo máximo del crédito el 1 de septiembre de 2015.

**ARTÍCULO 5.** Se autoriza a cada uno de los Municipios del Estado de Campeche, para que por conducto del H. Ayuntamiento que en cada caso corresponda, y a través de funcionarios legalmente facultados, afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o de los créditos o empréstitos que individualmente contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan del FAIS, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en el entendido que para los ejercicios fiscales posteriores a 2013, cada Municipio del Estado de Campeche, individualmente, podrá destinar al servicio de la deuda a su cargo derivada del o de los financiamientos que cada uno de ellos contrate y disponga con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le correspondan durante el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el o los créditos o empréstitos hayan sido contratados, mientras éstos se encuentren vigentes.

**ARTÍCULO 6.** Se autoriza a cada uno de los Municipios del Estado de Campeche, para que por conducto del H. Ayuntamiento que en cada caso corresponda, y a través de funcionarios legalmente facultados, se adhieran a cualquier instrumento legal que se requiera para constituir el mecanismo a través del cual se formalice la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del o de los créditos o empréstitos que individualmente contraten con base en la presente autorización, con la afectación de un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que provengan del FAIS, en términos de lo que se establece en el Artículo 5 inmediato anterior y lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que el instrumento legal que al efecto celebren los Municipios del Estado de Campeche para formalizar la adhesión al mecanismo de que se trate, deberá satisfacer los requerimientos de BANOBRAS.

En el supuesto de que el mecanismo de fuente de pago antes referido se instrumente a través de un fideicomiso que se encuentre constituido por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, al cual puedan adherirse los Municipios de la Entidad, se autoriza para que éstos celebren los instrumentos legales necesarios para tal efecto, y al Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, para formalizar las modificaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adecuar el fideicomiso previamente constituido.

Con la adhesión de los Municipios del Estado de Campeche al fideicomiso previamente constituido por el Estado de Campeche, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realizará las gestiones necesarias para que la totalidad de los recursos que deriven de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los Municipios del Estado de Campeche sean ingresadas directamente al fideicomiso como mecanismo de captación de dichas aportaciones, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del o de los créditos que individualmente contraten los Municipios del Estado de Campeche con base en lo autorizado en el presente Decreto, en el entendido que el fideicomiso servirá también como medio para la estricta entrega de los recursos no afectados para el pago del o de los créditos a sus respectivos cargos, del FAIS o, en su defecto, los remanentes derivados de la parte afectada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, para que ésta a su vez haga entrega a los Municipios de la Entidad, dentro del plazo que establece la legislación aplicable.

El fideicomiso tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de los Municipios del Estado de Campeche, derivadas del o de los créditos o empréstitos que cada uno de ellos en lo individual contrate con base en la presente autorización, en el entendido que para que cesen los efectos de la afectación del derecho y los flujos de recursos que deriven del FAIS, el Estado y/o los Municipios de Campeche deberán contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de BANOBRAS, una vez liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios del Estado de Campeche, sin perjuicio de que el fideicomiso a que se refiere el presente artículo continúe funcionando como mecanismo de captación de los recursos derivados del FAIS, que les corresponda a los Municipios del Estado de Campeche.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche no podrá extinguir el fideicomiso en el que se encuentren adheridos los Municipios del Estado, en la medida en que existan obligaciones a cargo de éstos derivados de los créditos o empréstitos que hubieren contratado con base en la presente autorización, o bien, existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

**ARTÍCULO 7.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Finanzas, para que en caso necesario instruya a la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que abone la totalidad de los recursos que les correspondan a los Municipios del Estado de Campeche del FAIS, a las cuentas abiertas por la institución fiduciaria que administre el fideicomiso previamente constituido por el Estado de Campeche, para cumplir con los fines del fideicomiso.

La instrucción a que se refiere el párrafo precedente deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso, por tratarse de un medio para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de los créditos que se formalicen con base en el presente Decreto.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche y/o los Municipios del Estado de Campeche, en caso necesario, podrán modificar las instrucciones irrevocables o mandatos que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente autorización, para que la totalidad de los flujos de los recursos que provengan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los Municipios del Estado de Campeche, incluidos los que afecten para el pago de las obligaciones que deriven del o de los créditos que se contraten con base en la presente autorización, lleguen de manera irrevocable al fideicomiso.

**ARTÍCULO 8.** Se autoriza al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche y a los Presidentes de los Municipios del Estado de Campeche, sin perjuicio de las atribuciones que les son propias a sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los créditos o financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como la constitución o modificación del fideicomiso irrevocable al que se adherirán los Municipios del Estado de Campeche para constituir el mecanismo de pago, y para formalizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a sus disposiciones y/o a las de los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

**ARTÍCULO 9.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Finanzas, para que promueva a favor de los Municipios del Estado de Campeche que decidan contratar créditos o empréstitos con base en lo que se autoriza en el presente decreto, las solicitudes de apoyo por parte de las instituciones públicas o privadas que coadyuvan a la instrumentación de los financiamientos y del fideicomiso a que se refiere el artículo 6 del presente decreto, a fin de que los Municipios del Estado de Campeche que decidan celebrar las operaciones que se autorizan con base en este decreto, reciban los apoyos correspondientes.

**ARTÍCULO 10.** Se autoriza al Estado de Campeche, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, a realizar las gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionadas (i) con las modificaciones que resulten necesarias y la operación del fideicomiso a que se refiere el artículo 6 del presente decreto y, en su caso, (ii) con la obtención de la calificación de los créditos o financiamientos que contraten los Municipios del Estado de Campeche con base en la presente autorización y se adhieran al fideicomiso antes mencionado, en el entendido que el Estado de Campeche podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes señaladas, directamente o mediante la aportación de los recursos necesarios al patrimonio del fideicomiso de referencia.

**ARTÍCULO 11.** Los Municipios del Estado de Campeche que contraten créditos o empréstitos con base en la presente autorización, deberán prever anualmente en sus respectivos Presupuestos de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cada uno de ellos, asociadas al(los) crédito(s) que formalice(n)



con base en este Decreto, las partidas o los montos necesarios para cubrir el pago del servicio de la deuda, hasta la total liquidación del (los) mismos(s).

**ARTÍCULO 12.** Los créditos o empréstitos que contraten cada uno de los Municipios del Estado de Campeche, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro Único Estatal de Deuda Pública de Campeche a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día 1° de febrero de 2013.

**Segundo.-** El importe del crédito que individualmente contrate cada Municipio del Estado de Campeche, en el ejercicio fiscal 2013, con base en lo que se autoriza en el presente decreto, deberá estar previsto en el Programa de Financiamiento Municipal y será considerado como monto de endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, del Municipio de que se trate, hasta por el monto del empréstito contratado y se deberá ajustar al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, del Municipio de que se trate, hasta por el monto que se requiera para el pago del servicio de la deuda que derive del empréstito contratado.

**Tercero.-** El importe del o de los créditos que individualmente decida contratar cada Municipio del Estado de Campeche, en el ejercicio fiscal 2014 ó 2015, con base en lo que se autoriza en el presente decreto, deberá incluirse en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de que se trate; asimismo, cada Municipio deberá prever el monto que se requiera para el pago del servicio de la deuda que derive del empréstito que haya de contratar en el ejercicio fiscal 2014 ó 2015, según resulte aplicable.

Asimismo, el importe del o de los créditos que individualmente decida contratar cada Municipio del Estado de Campeche, en el ejercicio fiscal 2014 ó 2015, no podrá exceder el importe que se determine para cada Municipio, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 del presente decreto, el cual se ajustará considerando el plazo restante que quede al momento de su contratación y el período para amortizar el crédito de que se trate.

**Cuarto.-** Para los efectos del presente decreto, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del mismo.

**ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

Dip. Edgar Román Hernández Hernández.  
Presidente.

<b>Dip. Juan Carlos Lavallo Pinzón. Vicepresidente.</b>	<b>Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza. Primer Secretario.</b>
---	--

Dip. Adda Luz Ferrer González.  
Segunda Secretaria.